



## Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

### INVESTIGACION ODECMA N° 208-2010-LIMA

Lima, veintitrés de setiembre de dos mil once.-

#### VISTA:

La Investigación ODECMA número doscientos ocho guión dos mil diez guión Lima seguida contra Miguel Wilson Vargas García por su actuación como Juez de Paz de Cieneguilla, Corte Superior de Justicia de Lima, a mérito de la propuesta de destitución formulada por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial mediante resolución número treinta expedida el treinta de noviembre de dos mil diez, obrante de fojas trescientos veintiocho a trescientos cincuenta y seis.

#### CONSIDERANDO:

~~Primero.~~ Que la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial propone la destitución del señor Miguel Wilson Vargas García por su actuación como Juez de Paz de Cieneguilla, Corte Superior de Justicia de Lima, por el cargo de haber cobrado en forma personal e indiscriminada por la realización de inspecciones oculares a las personas que deseaban obtener dicha acción, ocasionando con su proceder serios problemas sociales, extendiendo recibo de pago por dicho concepto.

Segundo. Que los hechos investigados tienen como origen el Oficio número novecientos once guión dos mil ocho guión VII DIRTEPOL.L diagonal JDCyM guión CC guión ADM de fecha veintidós de noviembre de dos mil ocho que obra a fojas uno, remitido por el Comisario de la Policía Nacional con sede en Cieneguilla a la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Lima, mediante el cual se informó sobre acciones irregulares en que habría incurrido el señor Miguel Wilson Vargas García en su calidad de Juez de Paz de Cieneguilla, las mismas que consistirían en haber cobrado dinero en forma personal, hacer constataciones de inspección ocular fuera de su ámbito jurisdiccional, realizar diligencias con fecha no cierta, entre otras acciones irregulares y que requieren ser investigadas por presentarse hechos de muerte a consecuencia de la expedición de dichas constataciones e inspecciones oculares. Asimismo, informa que el referido juez de paz no solo ofrece sus servicios al tener conocimiento de problemas de terrenos, sino que ha expedido constataciones judiciales en el Distrito de Pachacamac donde no tiene jurisdicción, y actúa en forma impune; por lo que la Jefatura de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura por resolución número uno, de fecha veintiocho de noviembre de dos



## Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pág. 2, INVESTIGACION ODECMA N° 208-2010-LIMA

mil ocho, de fojas once a doce dispone abrir investigación preliminar, luego de lo cual por resolución número ocho, del veintitrés de enero de dos mil nueve, de folios ciento sesenta y tres a ciento ochenta y seis, dispone abrir investigación contra Miguel Wilson Vargas García en su actuación como Juez de Paz de Cieneguilla.

**Tercero.** Que en autos obran los siguientes medios probatorios contra don Miguel Wilson Vargas García:

a) Los actuados del Expediente número ciento dos guión dos mil ocho guión C guión JP, cuyas copias obran de folios noventa y tres a ciento veinte, donde se verifica el escrito de fecha diez de noviembre de dos mil ocho presentado por el Presidente de la Asociación de Vivienda Nueva Juventud de Cieneguilla, mediante el cual solicita al despacho del juez de paz se practique una inspección judicial sobre el ~~área de terreno~~ eriazo ubicado en la margen izquierda kilómetro catorce de la ~~carretera~~ Lima - Cieneguilla de propiedad de su representada; por resolución número uno, del diez de noviembre de dos mil ocho, se admite a trámite en vía de proceso no contencioso, señalándose el doce de noviembre de dos mil ocho para dicha diligencia. Mediante escrito de fecha doce de noviembre de dos mil ocho, la Asociación de Vivienda "Artesanal Shalon", representada por el Presidente de su Consejo Directivo María Esther Briceño Cervantes, deduce la nulidad de los actos procesales respecto a la solicitud de la diligencia de inspección judicial presentada por la Asociación de Vivienda Nueva Juventud de Cieneguilla; el juzgado de paz emite la resolución número dos, de fecha trece de noviembre de dos mil ocho, por la cual se corre traslado a la parte contraria y notificada que fue, es absuelta en los términos indicados en el escrito de fecha de recepción diecinueve de noviembre de dos mil ocho.

b) Que de los actuados que obran en el Expediente número ciento dos guión dos mil ocho guión C guión JP, cuyas copias obran de folios noventa y tres a ciento veinte, esto es de las resoluciones y de las cédulas de notificación no aparece la firma del testigo actuario.

c) Que a folios seis obra el acta de inspección ocular practicada el veintiséis de octubre de dos mil ocho, expedida por el Juez de Paz Letrado de Cieneguilla.

d) Que a folios ocho obra el recibo de pago número cero dieciséis guión dos mil ocho, correspondiente al Expediente número ciento dos guión dos mil ocho guión C guión JPC, por concepto de diligencia externa de inspección judicial por el saldo de ochocientos nuevos soles.

e) Que obran en autos copias certificadas de las actas de inspección judicial de los siguientes expedientes: i) Acta de Inspección Judicial de folios doscientos veinticuatro a doscientos veintiséis, practicada en el Expediente número sesenta y cinco guión dos mil ocho, diligencia realizada el veintiuno de agosto de dos mil



## Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pág. 3, INVESTIGACION ODECMA N° 208-2010-LIMA

ocho, solicitada por Valentín Vidal Ayma Bravo y otros, que se practicó con la intervención del testigo actuario Ysrael Herrera Villa, quien suscribe el acta; ii) Acta de Inspección Judicial que obra de folios doscientos veintisiete a doscientos veintiocho, practicada en el Expediente número setenta y seis guión dos mil ocho, diligencia realizada el veintiocho de agosto de dos mil ocho, solicitada por Jaime Héctor Vargas Vargas, que se practicó con la intervención del testigo actuario Ysrael Herrera Villa, quien suscribe el acta; iii) Acta de Inspección Ocular que obra a folios doscientos veintinueve a doscientos treinta, practicada en el Expediente número setenta y siete guión dos mil ocho, diligencia realizada el once de abril de dos mil ocho, solicitada por Edison Ernesto Zúñiga Marina, que se practicó con la intervención del Testigo Actuario Ysrael Herrera Villa, quien suscribe el acta; iv) Acta de Constatación Judicial que obra a folios doscientos treinta y uno, practicada en el Expediente número noventa y uno guión dos mil ocho, diligencia realizada el dos de julio de dos mil ocho, solicitada por Marcela Martínez Cama, la misma que se practicó ~~sólo~~ con la intervención del juez de paz investigado, y sin la ~~intervención~~ del testigo actuario Ysrael Herrera Villa, por cuanto no se le menciona en el documento; v) Acta de Inspección que obra a fojas doscientos treinta y dos a doscientos treinta y cuatro, practicada en el Expediente número ciento cuatro guión dos mil ocho, diligencia realizada el catorce de noviembre de dos mil ocho, solicitada por Michael Matos Matos, y en cuya acta se consigna la intervención del testigo actuario Ysrael Herrera Villa, y aparece estampado su sello respectivo, sin su firma; vi) Acta de Inspección Judicial de folios doscientos treinta y cinco a doscientos treinta y seis, practicada en el Expediente número ciento cinco guión dos mil ocho, diligencia realizada el catorce de noviembre de dos mil ocho, solicitada por Michael Matos Matos, y en cuya acta se consigna la intervención del Testigo Actuario Ysrael Herrera Villa, y aparece estampado su sello respectivo, sin su firma; vii) Acta de Inspección Judicial que obra a folios doscientos treinta y siete a doscientos treinta y nueve, practicada en el Expediente número ciento seis guión dos mil ocho, diligencia realizada el veintidós de octubre de dos mil ocho, solicitada por Julia Cama Martínez de Hernández, y en cuya acta se consigna la intervención del testigo actuario Ysrael Herrera Villa, el mismo que firma el acta.

f) A folios ciento veintinueve a ciento treinta y uno obra la declaración indagatoria del Testigo Actuario del Juzgado de Paz de Cieneguilla Ysrael Leonardo Herrera Villa, prestada ante el Juez de la Oficina Distrital de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Lima, su fecha doce de diciembre de dos mil ocho, quien al ser preguntado sobre el contenido y firma de la copia del recibo número cero dieciséis guión dos mil ocho, que obra a folios ocho manifestó lo siguiente "Que si bien es un recibo que ha elaborado en la computadora, para los pagos que se reciben en el Juzgado, como yo no estoy en la Oficina no recepcionó dichos



## Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pág. 4, INVESTIGACION ODECMA N° 208-2010-LIMA

pago, señalando que en el presente caso este recibo se ha elaborado en base a ese modelo por el señor Juez de Paz Miguel Vargas García, quien luego de recibir dicho pago, ha colocado mi sello y ha hecho la rubrica que figura en dicha copia"; Asimismo, al ser preguntado si alguna vez estando en el juzgado hubo ocasión en que le hicieran directamente los pagos manifestó "Que no siempre los pagos los ha recibido y los recibos los ha extendido el señor Juez de Paz Miguel Wilson Vargas García"; además, en su escrito de descargo que obra a folios ciento ochenta y dos a ciento ochenta y cuatro, de fecha diecinueve de mayo de dos mil nueve, el testigo actuario Ysrael Leonardo Herrera Villa, refiere "... que todos los comprobantes de pago por depósitos judiciales eran confeccionados en la computadora personal que utilizaba en su despacho el señor Juez Miguel Wilson Vargas García, precisando que el deponente nunca ha recibido pago alguno por concepto de aranceles judiciales; empero, si bien es cierto, que en los comprobantes respectivos aparece impreso el sello del recurrente como testigo actuario, ello se debió a que el citado magistrado, me pedía el mismo para colocar la impresión en los recibos de pago que extendía a los justiciables, incluso también rubricaba dichos comprobantes con su puño y letra. En ese sentido, el recurrente desconoce cual fue el destino que el magistrado investigado daba respecto a los pagos de los aranceles judiciales, ya que solo el se encargaba de la administración de dichos recursos ... que si bien el ha permitido que en su ausencia el juez investigado maneje su sello a su libre discreción, situación que se ha debido al mandato imperativo del propio juez, ya que el deponente muchas veces solo iba a despachar al juzgado una vez por semana cada quince días, ya que su labor no es remunerada ... que si bien en alguna ocasión el recurrente ha participado en una actuación judicial fuera del límite de la competencia territorial de Cieneguilla, ello se ha debido a que debo haber sido inducido a error por el magistrado investigado".

g) Que a folios ciento treinta y seis a ciento treinta y siete, obra el informe emitido por la señora Abigail Pereda Rondoño en su calidad de Secretaria del Decanato de Jueces de la Corte Superior de Justicia de Lima, su fecha veinticuatro de diciembre de dos mil ocho, mediante el cual en su sexto punto precisa que al juzgado de paz le corresponde conocer las causas que se encuentren dentro del territorio del distrito; y en su séptimo punto, precisa que ante el Decanato no se realizan recepciones en las tasas mencionadas, ni informes al respecto.

**Cuarto.** Que el investigado Miguel Wilson Vargas García, encontrándose válidamente notificado presentó su informe de descargo extemporáneamente, de folios ciento noventa y dos a ciento noventa y cuatro, en el que precisa: "Uno) El solicitante Edwar Jara Flores ante su despacho preguntó sobre los requisitos de



## Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pág. 5, INVESTIGACION ODECMA N° 208-2010-LIMA

una inspección judicial y le comuniqué: copia de su Documento Nacional de Identidad y algún documento sobre la pertenencia del terreno, éste preguntó cuánto es el pago, le contesté los pagos se hacen en el Banco de la Nación y la cantidad hay una tabla de aranceles, me contestó si podía pagarlo en éste Juzgado ya que en Cieneguilla no existe un Banco de la Nación; insistiendo en el pago en este Despacho, lo cual está estipulado en el segundo párrafo del artículo décimo del Reglamento de Aranceles Judiciales (Anexo B), para lo cual dejó trescientos cincuenta nuevos soles; y se retiró para subsanar su documentación presentada, después vino otro solicitante, el señor Orlando Campos, con un documento sobre su personería jurídica dijo que necesitaba una inspección judicial en los terrenos de los asociados y se le indicó los mismos requisitos y también procedió con el depósito de cuatrocientos cincuenta nuevos soles y cuando llegó el señor Edwar Jara, dijo que era lo mismo y que se le extendiera un solo recibo, por lo que se le entregó un recibo provisional ante la ausencia del testigo actuario, pero éste no acudió a realizar los pagos ante el Banco de la Nación por lo que procedí a llamar a los solicitantes para la devolución de su dinero depositado, lo cual lo hice inmediatamente y ambos solicitantes firmaron por dicha devolución en su totalidad (Anexo A) y realicé la diligencia de inspección judicial conforme al acta de inspección, ya que no es un requisito indispensable para estos actos. En este aspecto no ha habido un provecho personal con dicho dinero, tampoco se exige o condiciona pagos por su solicitud; Dos) Los solicitantes de las inspecciones judiciales pertenecen al ámbito del Distrito de Cieneguilla pues acreditan con su respectiva Resolución de Alcaldía de Registro Único de Organizaciones Sociales (RUOS) o la resolución de garantías posesorias de la Gobernación de Cieneguilla por lo tanto se toma en cuenta la jurisdicción territorial; Tres) El Mayor Policía Nacional del Perú Gustavo Pareja García presenta un informe con imputaciones maliciosas contra mi despacho porque conforme el Expediente número cero diecinueve guión dos mil ocho guión P guión JPC, la ciudadana Guadalupe Acevedo Reyes lo denunció por faltas contra el patrimonio - daño (Anexo C) y el cual ha sido sentenciado con fecha seis de abril de dos mil nueve lo cual en represalia, el Mayor de la Policía Nacional del Perú presenta una denuncia tendenciosa con la finalidad de venganza personal”.

Asimismo, en su declaración indagatoria que obra a fojas veintinueve a treinta y dos, realizada el tres de diciembre de dos mil ocho, ante el Juez de la Oficina Distrital de Control de la Magistratura, el Juez de Paz Miguel Wilson Vargas García precisa: “... que no lleva un cuaderno o libro de programación de audiencias para controlar la programación de las diligencias ordenadas para su despacho; pero sin embargo, tiene un cuadro mensual donde se anota el número de expediente según la fecha que se asigna en el mes, lo cual es desechado una vez



## Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pág. 6, INVESTIGACION ODECMA N° 208-2010-LIMA

*cumplido el mes calendario, confeccionándose una nueva hoja para el mes siguiente ... que si se admite la solicitud el solicitante puede hacerlo en el Banco de la Nación o directamente ante el Juzgado de Paz de Cieneguilla, a través del Testigo Actuario o en defecto o ausencia de aquel ante el declarante ... que recibido el pago por arancel judicial por el solicitante por concepto de diligencia externa, se expide un comprobante en el que se indica el número de expediente, número de documento de identidad del solicitante, el concepto de pago, la cantidad, la fecha y la firma y sello del testigo actuario, quien es el que administra y da cuenta el Decanato en el informe trimestral, para luego proceder al depósito en el Banco de la Nación, debiendo indicar que el monto es de ciento setenta y cinco nuevos soles, y en caso el terreno sea accidentado o de difícil acceso se pago doscientos nuevos soles”.*

**Quinto.** Que de las copias que obran en autos, Expediente número ciento dos guión dos mil ocho guión C guión JP, se verifica el escrito de fecha diez de noviembre de dos mil ocho, presentado por el Presidente de la Asociación de Vivienda Nueva Juventud de Cieneguilla, solicitando una inspección judicial sobre el área de terreno eriazado ubicado en el margen izquierdo kilómetro catorce de la carretera Lima - Cieneguilla, y mediante resolución número uno (folios noventa y seis) de fecha diez de noviembre de dos mil ocho se admite a trámite en vía de proceso no contencioso, señalándose la diligencia para el doce de noviembre de dos mil ocho, y se cobro la suma de ochocientos nuevos soles, conforme se corrobora del recibo de fojas ocho; por escrito de fecha doce de noviembre de dos mil ocho (folios noventa y ocho a noventa y nueve) la Asociación de Vivienda Artesanal Shalon, interpone la nulidad de los actos procesales (diligencia de inspección judicial), y mediante resolución número dos (folios cien) del trece de noviembre de dos mil ocho, se corre traslado siendo absuelta mediante escrito de fecha diecinueve de noviembre de dos mil ocho (folios ciento dieciocho a ciento veinte); y de todos los actuados no aparece la firma del testigo actuario, esto es, que en este proceso no habría participado en su tramitación.

Asimismo, conforme se desprende del recibo de pago número cero dieciséis guión dos mil ocho, de fecha doce de noviembre de dos mil ocho, de folios ocho, expedido en el Expediente número ciento dos guión dos mil ocho guión CJP, aparece haberse pagado por diligencia externa de inspección judicial la suma de ochocientos nuevos soles, cuando de conformidad con la Resolución Administrativa número cero ochenta y seis guión dos mil ocho guión CE guión PJ que regula el cuadro de aranceles judiciales para el ejercicio gravable del año dos mil ocho precisa que por el concepto de diligencia fuera del local del juzgado el monto a pagar es de ciento setenta y cinco nuevos soles, tal como lo ha sostenido el



## Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pág. 7, INVESTIGACION ODECMA N° 208-2010-LIMA

propio juez de paz investigado en su declaración indagatoria al contestar la pregunta cinco (folios veintinueve a treinta y dos); resultando evidente que la suma que se cobro por la diligencia de inspección judicial es elevada. Además, el investigado en su declaración indagatoria señaló que en los recibos de pago va la firma y sello del testigo actuario, entendiéndose que éste es quien cobra el dinero, así como es quien administra el dinero y da cuenta al Decanato en el Informe Trimestral; sin embargo el testigo actuario Ysrael Leonardo Herrera Villa indica en su descargo de fojas ciento ochenta y dos a ciento ochenta y cuatro, que los comprobantes de pago por depósitos judiciales eran confeccionados en la computadora personal que utilizaba el Juez de Paz Vargas García en su despacho, e indicó que nunca ha recibido pago alguno por concepto de arancel judicial, que si aparecía su sello era porque el juez de paz le pedía su sello para colocar la impresión en los recibos de pago que extendía a los justiciables y que la rubrica pertenecía al puño y letra del juez de paz, en razón que solo este se encargaba de la administración de dichos recursos; lo que justificaría el hecho que las resoluciones y cédulas de notificación del Expediente número doce guión dos mil ocho guión C guión IP ~~no se advierte la firma de éste, razones que permite concluir que dicho proceso se ha practicado sin la intervención del testigo actuario, abona a esta conclusión el hecho que en las diversas actas de inspección ocular obrantes en autos, el investigado indicaba que la diligencia se realizaba con la presencia del testigo actuario.~~

Sin embargo, en las actas y actuados que obran a folios noventa y seis, noventa y siete, cien, ciento uno, ciento dos, doscientos cuatro, doscientos treinta y dos a doscientos treinta y seis, no se verifica la firma del testigo actuario; aunado a lo expuesto se tiene el hecho que la persona de Herrera Villa no tiene la calidad de testigo actuario, según se aprecia del documento obrante a folios doscientos once, mediante el cual la Secretaria del Decanato de Jueces de la Corte Superior de Justicia de Lima, informó que el Juez de Paz de Cieneguilla investigado, mediante Oficio número cero diecinueve guión dos mil cinco guión JPC guión MWVG de fecha veintidós de setiembre de dos mil cinco, solicitó la designación del señor Ysrael Leonardo Herrera Villa como testigo actuario del referido órgano jurisdiccional, a cuyo pedido el Juez Decano proveyó que para resolver el mismo se deberá adjuntar certificado de antecedentes penales, policiales, de salud y certificado domiciliario, por lo que la referida persona no fue debidamente designado como tal. Asimismo, la Secretaria del Decanato de Jueces de la Corte Superior de Justicia de Lima, mediante documentos que obran a folios ciento treinta y seis a ciento treinta y siete informa que ante la Decanatura no se realizan recepciones de las tasas ni informes, con lo que la versión dada por el investigado queda desvirtuado, en el extremo que señaló que el testigo actuario era quien daba



## Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pág. 8, INVESTIGACION ODECMA N° 208-2010-LIMA

cuenta al decanato en su informe trimestral de los pagos efectuados al juzgado para luego ser depositados en el Banco de la Nación.

Finalmente, es menester analizar la versión sostenida por el investigado respecto a la devolución de los ochocientos nuevos soles consignados en el Expediente número ciento dos guión dos mil ocho guión CJP, esto con la ocasión de la anulación de una diligencia externa de inspección judicial, al respecto, se puede verificar del recibo que obra a folios ciento noventa y cinco, se consigna a computadora en su lado izquierdo recibo de pago número cero dieciséis guión dos mil ocho del Expediente número ciento dos guión dos mil ocho guión C guión JPC, Documento Nacional de Identidad número cero noventa y siete cincuenta y tres cincuenta y dos uno, anulado diligencia externa de inspección judicial, cuatrocientos cincuenta nuevos soles, fecha C guión veinticuatro guión NOV guión dos mil ocho, obra estampado el sello del testigo actuario Ysrael Herrera Villa y una rubrica con lapicero azul, recibí trescientos cincuenta nuevos soles, una firma sobre el nombre de Edward Jara Flores, Documento Nacional de Identidad número cero noventa y dos veintiuno cuatrocientos uno.

No obstante, ~~del recibo~~ no se colige que el juez de paz haya devuelto el integro del dinero pagado por la diligencia de inspección que ascendía a ochocientos nuevos soles, según se tiene y contrasta con el recibo obrante a fojas ocho; consecuentemente, la versión del investigado queda desvirtuada y dicha circunstancia no hace mas que corroborar la inconducta funcional del Juez de Paz Miguel Wilson Vargas García.

*Sexto. Que el Reglamento de Aranceles Judiciales, contempla en su artículo décimo que "Los aranceles judiciales se pagan en las Oficinas del Banco de la Nación o de la entidad financiera designada. Efectuado el pago, el litigante o tercero recibirá un comprobante de pago. En los casos que no exista agencia del Banco de la Nación o entidad financiera designada en la localidad, el pago se realizará en los órganos jurisdiccionales, los cuales deberán extender los respectivos comprobantes debidamente numerados; depositándose dichos montos, en el término de la distancia, en el Banco de la Nación o entidad financiera designada, bajo responsabilidad funcional de quien efectúe la cobranza; debiendo remitir en forma mensual a la Oficina de Administración Distrital, la respectiva papeleta de depósito en cuenta corriente y copia de los aranceles".*

*Sétimo. Que está probado que el Juez de Paz de Cieneguilla Miguel Wilson Vargas García fue consciente e intencional, y su conducta configura un hecho muy grave que compromete la dignidad del cargo y lo desmerece en el concepto público, incurriendo de esta manera en responsabilidad disciplinaria que preveía el artículo*





## Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pág. 9, INVESTIGACION ODECMA N° 208-2010-LIMA

doscientos uno, incisos uno, dos y seis, del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, norma que se encontraba vigente al momento en que sucedieron los hechos cuestionados y que establecía que *"Existe responsabilidad disciplinaria en los siguientes casos: Uno) Por infracción de los deberes ...; Dos) Cuando se atente públicamente contra la respetabilidad del Poder Judicial o se instigue o aliente reacciones públicas contra el mismo, y Seis) Por notoria conducta irregular, vicios y costumbres que menoscaban el decoro y responsabilidad del cargo"*; incumpliendo de esta manera sus deberes que establecían los incisos primero y décimo sexto del artículo ciento ochenta y cuatro de la ley orgánica citada – hoy contemplados en los incisos primero y dieciocho del artículo treinta y cuatro de la Ley de la Carrera Judicial, accionar que actualmente se encuentra previsto como falta muy grave en el inciso décimo tercero del artículo cuarenta y ocho de la citada Ley de la Carrera Judicial que establece *"son faltas muy graves: Trece. No motivar las resoluciones judiciales e inobservar ~~inexcusablemente el cumplimiento de los deberes judiciales~~"*, por lo que en ~~concordancia~~ con el artículo cincuenta y uno, inciso tercero y artículo cincuenta y cinco de la aludida ley; del principio de objetividad previsto por el artículo sexto, inciso siete del Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial vigente, corresponde imponerle la sanción de destitución; en esta línea de análisis, el Código de Ética del Poder Judicial en su artículo segundo primer párrafo señala que *"El Juez debe encarnar un modelo de conducta ejemplar sustentado en los valores de justicia, independencia, honestidad e integridad, los cuales deben manifestarse en la transparencia de sus funciones públicas y privadas"*; asimismo, el artículo tercero establece que *"El Juez debe actuar con honestidad y justicia, de acuerdo al derecho, de modo que inspire confianza en el Poder Judicial. El Juez debe evitar la incorrección exteriorizando probidad en todos sus actos ..."*.

**Octavo.** Que la justicia de paz cumple en el país una función social, por ello los jueces de paz deben propiciar el desarrollo y fomentar la paz social en la comunidad, procurando la convivencia armoniosa de todos sus miembros, razón por la que las personas que los ejercen deben ser personas que tengan una aprobación ciudadana y, sobre todo, que no abusen de la posición que ostentan frente al ciudadano común que forma parte de ella. El juez de paz debe ser una persona que goza de la aceptación y el respeto de la comunidad, conocedor de sus usos, costumbres, tradiciones, historia y cultura; asimismo, debe hablar el mismo idioma o dialecto de la zona y estar fuertemente vinculado e identificado con sus problemas. De acuerdo a lo prescrito en el artículo ciento cuarenta y nueve de la Constitución Política del Estado, los jueces de paz ejercen la jurisdicción especial



## Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pág. 10, INVESTIGACION ODECMA N° 208-2010-LIMA

en coordinación con las autoridades de las comunidades campesinas y nativas y con el apoyo de las rondas campesinas, quienes pueden ejercer las funciones jurisdiccionales dentro de su ámbito territorial de conformidad con el derecho consuetudinario, siempre que no violen los derechos fundamentales de la persona. Asimismo, el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en su artículo sesenta y cuatro establece que los jueces de paz, esencialmente son jueces de conciliación, en consecuencia, están facultados para proponer alternativas de solución a las partes a fin de facilitar la conciliación, pero les está prohibido imponer un acuerdo. Del mismo modo, en el artículo sesenta y siete establece que están prohibidos de conciliar y fallar asuntos relativos al vínculo matrimonial, nulidad y anulabilidad de actos jurídicos o contratos, declaratoria de herederos, derechos sucesorios, testamentos, derechos constitucionales y aquellos que expresamente señala la Ley.

**Noveno.** Que respecto a la aplicación temporal de las normas en materia administrativa, la Ley del Procedimiento Administrativo General establece en su artículo doscientos treinta, numeral cinco, que la potestad sancionadora de todas las entidades está regida, entre otros principios especiales, por la irretroactividad, en cuya virtud "*son aplicables las disposiciones sancionadoras vigentes en el momento de incurrir el administrado en conducta a sancionar, salvo que las posteriores le sean mas favorables*"; en el presente caso, tanto el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial como la posterior Ley de la Carrera Judicial actualmente en vigor, prevén disposiciones sancionadoras del mismo nivel de severidad aplicables a la conducta disfuncional incurrida por el investigado, por lo que no se presenta disyuntiva de recurrir a una norma mas favorable a aplicarse al caso concreto.

**Décimo.** Que, las sanciones previstas en el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial se graduaran en atención a la gravedad, trascendencia del hecho, antecedentes del infractor y la afectación institucional; por lo que teniendo en cuenta la conducta disfuncional del investigado, al haber contravenido los deberes y prohibiciones establecidas por ley, afecta gravemente la imagen del Poder Judicial por lo que corresponde imponerle la máxima sanción disciplinaria contemplada en el artículo doscientos once del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial norma que se encontraba vigente al momento en que sucedieron las conductas irregulares del investigado.

Por estos fundamentos; el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, en sesión ordinaria de la fecha, sin la intervención del señor

# Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pág. 11, INVESTIGACION ODECMA N° 208-2010-LIMA

Consejero Jorge Alfredo Solís Espinoza por encontrarse de licencia, de conformidad con el informe del señor Consejero Ayar Chaparro Guerra. Por unanimidad.

## RESUELVE:

**Primero.-** Imponer la medida disciplinaria de **Destitución** a Miguel Wilson Vargas García, por su condición de Juez de Paz de Cieneguilla, Corte Superior de Justicia de Lima.

**Segundo.-** Disponer la inscripción de la medida impuesta en el Registro Nacional de Sanciones y Destituciones y Despido.

**Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.**

SS.



  
CÉSAR SAN MARTÍN CASTRO

  
ROBINSON O. GONZALES CAMPOS

  
LUIS ALBERTO VASQUEZ SILVA

  
DARÍO PALACIOS DEXTRE

  
AYAR CHAPARRO GUERRA

L.M.C./r.c.m.

  
LUIS ALBERTO MERA CASAS  
Secretario General